



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-27492137-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-20783541-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-27492137-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-27492137-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 1 de agosto de 2022 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de junio de 2022, un vecino solicitó copia de los informes trimestrales conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 1769 de 2005;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104;

Que, el día 1 de agosto de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se venció el plazo para responder la solicitud sin que el sujeto obligado haya emitido una respuesta. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-31143403-GCABA-DGLTMSGC. Explicó que, en relación a los autos caratulados: "COMISION DE VECINOS LUGANO EN MARCHA Y OTROS c/ GCBA S/ AMPARO (ART. 14 CCABA)", Expediente N° 16120/2005-0, en trámite ante el JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 - SEC N° 8 -SALA II", los únicos informes que se extendieron respecto del avance y etapas de las obras se encuentran relacionados con la resolución dictada con fecha el 25 de julio del año 2005, mediante la que se hace lugar al amparo ordenando al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires que dé cumplimiento a la Ordenanza 41795, a fin de construir el Hospital de Lugano. En tal sentido, aclaró que los mismos pueden ser consultados a través del siguiente enlace: [https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/expedientes?identificador=COMISION%20DE%20VECINOS%](https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/expedientes?identificador=COMISION%20DE%20VECINOS%20)

[20LUGANO%20EN%20MARCHA%20Y%20OTROS%20CONTRA%20GCBA%20SOBRE%20AMPARO%20&open=false&tituloBusqueda=Causas&tipoBusqueda=CAU](#). Por otro lado, agregó que en el enlace de consulta pública referido se puede tener acceso a las actas de audiencias oportunamente celebradas en las que participó el presidente de la comisión de salud de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Por último, adjuntó los archivos individualizados bajo ANEXO 1, 2, 3 y 4, que dan cuenta de los últimos informes requeridos y las presentaciones realizadas por la Procuración General de la Ciudad con la cual se acreditó su cumplimiento, los cuales se acompañarán junto con la notificación de la presente resolución;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Legal y Técnica en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.